

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias y distinguidas cualidades que concurren en D. José de Salamanca, Ministro que ha sido de Hacienda y ex-Diputado á Córtes, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de Título del Reino con la denominacion de Marqués de Salamanca, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
RAFAEL MONARES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y en consideracion á las cualidades que concurren en el Barón Eduardo de Sirtema de Grovestins,

Vengo en concederle merced de Título del Reino con la denominacion de Marqués de Casa-Sirtema, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
RAFAEL MONARES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de introducir economías en la Administracion de la isla de Santo Domingo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el sueldo del Gobernador Capitan general de la misma quede fijado en 15.000 pesos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1865.

PERMANYER

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

DIRECCION GENERAL DE LOTE RIAS.

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1865.

Deseando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo asi las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse á los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho día 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente

PROSPECTO.

Constará de 50.000 Billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 reales; distribuyéndose 2.250.000 ps. fs. en 5.000 premios, á saber:

	Pesos fuertes
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de	20.000
10 de	10.000
15 de	5.000

30 de	2.000	60.000
400 de	1.000	400.000
2816 de	500	1.408.000
9 de 1.000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 500.000 ps. fs.		9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.		5.600
2 aproximaciones de 1000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300.000 ps. fs.		2.000
2 idem de 700 para id. id. al premiado con 100.000 ps. fs.		1.400
2 idem de 500 para id. id. al premiado con 50.000 ps. fs.		1.000
5.000		2.250.000

Es compatible la aproximacion que correspondá al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 500.000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 4, su anterior es el 50.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día de celebrarse el Sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes, en la forma y con la puntualidad acostumbrada. Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto, se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 50.000 billetes

de que consta este Sorteo obtienen premio 5.000, correspondiendo en consecuencia uno por cada diez sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro Sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1.000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporcion debida para que estén en razon de más de uno por cada doscientos billetes. Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo comun ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realizacion á crecidas sumas y está en una proporcion desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores Sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que despues se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Direccion abriga la esperanza de que el público encontrará en esta combinacion un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los dos últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los Sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideracion y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director general, José Cabello y Góitia.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 213.

En las Gacetas de los días 29 y 30 del que fina se han publicado el Real decreto y Real orden circular siguientes, «En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de confor-

midad con el dictamen de mi Consejo de Ministros;

Vengo en resolver:

Artículo 1.º Las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1864 se practicarán en los meses de Noviembre y Diciembre del presente año y Enero del inmediato.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.»

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º—Quintas

Para que tenga cumplido efecto lo acordado en Real decreto de fecha de ayer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para la quinta correspondiente al año próximo de 1864, se verifiquen en el tiempo y forma que expresan las disposiciones siguientes:

1.ª La formacion del padron se hará en los dias del 20 de Noviembre al 9 de Diciembre próximos, del modo que previene el capítulo 4.º de la ley vigente de Reemplazos; pero entendiéndose que el día 1.º del mismo Noviembre sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de dicha ley.

2.ª Los Gobernadores de las provincias podrán si lo estiman conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la prevencion anterior.

3.ª En los dias 10 y siguientes hasta el 25 del indicado mes de Diciembre se formará el alistamiento, y en él serán comprendidos, segun lo dispuesto en el art. 15 de la ley citada: primero, los mozos que el día 30 de Abril inclusive de 1864 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que, teniendo 21 años y sin cumplir 25 en el mismo día 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.ª Se observarán en la formacion de este alistamiento todas las disposiciones del capítulo 5.º de la citada ley de Reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere el art. 58, se entenderán los dos anteriores á Noviembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de Enero de 1864.

5.ª El día 24 de Diciembre se publicará el alistamiento en la forma que establece el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al publico en los sitios acostumbrados por 10 dias hasta el 2 de Enero próximo.

6.ª El Domingo 3 del mismo mes de Enero empezará la rectificacion del alistamiento y continuará hasta el 25 inclusive, observándose todas las formalidades que exige el cap. 6.º de la vigente ley de Quintas en los dias festivos y en los no festivos en que hubiere sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.ª Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 5.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.ª Las reclamaciones sobre el alistamiento se harán y resolverán con sujecion á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley de Reemplazos, excepto los artículos 53 y 54 que no pueden tener efecto hasta después del sorteo de décimas, y el 55 que se aplicará con la modificacion expresada en la disposición 4.ª de la presente Real orden respecto al tiempo de residencia de los mozos y sus padres en cada pueblo.

9.ª El sorteo general para la quinta de 1864 se practicará en todo el reino el domingo 24 de Enero del mismo año, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y con estricta sujecion á las disposiciones del capítulo 8.º de la ley de Reemplazos hasta el art. 70 inclusive.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1864, se dicten las órdenes necesarias para su ejecucion.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserta inmediatamente en este periódico oficial segun se previene en la regla 11 de dicha instruccion, prometiéndome del celo de los Ayuntamientos y demas funcionarios á quienes corresponda su observancia, que mirando este asunto con el interés que exige su importancia, no descuidarán la ejecucion de ninguna de las operaciones en la forma y plazos designados, debiendo tener presente los perjuicios que de la omision ó mala aplicacion de las citadas prevenciones pueden seguirse á los interesados; esperando que sin perjuicio de la remision en su día á este Gobierno civil, de las copias certificadas del acta de sorteo á que alude el art. 70 de la ley de reemplazos, participen los señores Alcaldes á vuelta de correo, quedar enterados y en cumplir en todas sus partes las referidas disposiciones.

Albacete 31 de Octubre de 1863.—
Matias Bedoya.

OTRA NÚM. 214

Por Real orden de 28 del que espira ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) se forme y remita al Ministerio de la Gobernacion el estado general de los mozos sorteados en esta provincia en 1.º de Febrero del presente año para la quinta del mismo, con las formalidades previas que se exigieron en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, publicada en el Boletín oficial, núm. 144, de 1.º de Diciembre de dicho año.

Y á fin de dar cumplimiento á dicha soberana resolucion, espero que los Ayuntamientos, remitan á este Gobierno, antes del día 10 de Noviembre próximo, los datos necesarios para la formacion de dicho estado, sujetándose al modelo que á continuacion se estampa, y cuidando de acompañar los justificantes de las bajas que en su caso procedan segun lo establecido en las reglas segunda y tercera de dicha circular, que á mayor abundamiento se copian tambien á continuacion, pero teniendo presente la variacion de los plazos señalados en ellas; en la inteligencia que de no acompañar dichos comprobantes, ó de no remitirlos en la forma que expresan las reglas citadas no se hará deducion alguna, de lo cual vendria á resultar un perjuicio para los mozos interesados.

Del celo de los señores Alcaldes y Ayuntamientos me prometo que no demorarán este servicio ni darán lugar á que llegado el día 10 de Noviembre sin haberlo realizado, me vea en la necesidad de dirigir apremios para cumplir las órdenes de la Superioridad. Alcabete 31 de Octubre de 1863.—
Matias Bedoya.

Provincia de Albacete.

Pueblo de.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho pueblo para el reemplazo del Ejército activo en la quinta del presente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Número de mozos sorteados en Febrero último, segun el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
--	--	--

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)

Copias que se citan de las reglas segunda y tercera de la Real orden de 26 de Noviembre de 1859.

OTRA NÚM. 216.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.—Anuncio.

Segunda. Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad facilitarán á N. S. antes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

Tercera. Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos, sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio: ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y escepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 120, se publicaron las relaciones de los propietarios colindantes con la via férrea de Cartagena en los términos de Tobarra y Hellin, que han sido perjudicados bajo diferentes conceptos y que deben ser indemnizados por la compañía independientemente de lo que corresponda á los contratistas respectivos. A consecuencia de esta publicacion se han hecho varias reclamaciones y á propuesta del Ingeniero Jefe de la construccion de dicha via férrea y á los fines de la publicacion hecha en el Boletín núm. 120 y como adicional ó suplementaria á la misma, se publica la siguiente relacion de las personas que han solicitado con derecho ser incluidos en aquellas listas.

Albacete 29 de Octubre de 1863.
Matias Bedoya.

Relacion que se cita en el anterior anuncio.

Núm. Nombres de los propietarios y de partido donde radica la propiedad.

- HELLIN.
- 1 D Alonso Mas.
- 2 Antonio Lengua.
- 3 Manuel Sierra.
- 4 Paula Valcarcel.
- 5 Juan Valcarcel.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Diciembre de 1863 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en la Sala Audiencia del Juzgado establecida en la calle de Salamanca, desde las 11 de su mañana en adelante.

El Ministro de Gracia y Justicia
RUBEN GONZALEZ

OTRA NÚM. 215.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de La-Roda que á continuacion se expresan, satisfarán las cantidades que respectivamente se les señalan para atenciones carcelarias, por consecuencia de haberse empleado el presupuesto actual para el primer semestre de 1864.

Pueblos.	Almas.	Rs. cent.
La-Roda	6141	2502,87
Fuentsanta	1312	492,00
Lezuza	2802	1050,75
Minaya	2156	808,50
Madrigueras	1868	700,50
Munera	2636	988,50
Montalvos	339	127,15
Tarazona	4701	1762,88
Villalgorido	1354	573,24
Villarrobledo	7833	2937,58
Totales	31522	11743,75

Espero del celo de dichos Alcaldes cumplirán con la mayor exactitud con lo que les ordeno, consignando como gastos obligatorios las cantidades que á cada uno se les señala, y procurando hacerlas efectivas por trimestres anticipados en la depositaría municipal de la cabeza del partido.

Alcabete 30 de Octubre de 1863.
Matias Bedoya.

CLERO.

Rústicas.

Menor cuantía.

Número del inventario.

- 568 del inventario antiguo y 499 idem moderno.—Una haza de riego y secano en cultivo, en la Tejera del Fangal, término de Riopar y procedente de su Fábrica Parroquial de haber 3 fanegas, 6 celemines equivalentes a 2 hectáreas, 4 áreas y 20 centiáreas. Linda S. Josefa Garcia, M. el cauce del Molino, P. Camino viejo y N. herederos de Petronilo Rivera. Los peritos le han señalado de renta anual 35 reales. Ha sido tasada en 560 reales y capitalizada en 787 reales, 50 céntimos, que servirán de tipo en la subasta.
- 569 id. id. y 500 id. id.—Otra haza de riego y secano en cultivo en la Piedra de Pedro Soto de igual término que la anterior y procedente del patrimonio de San Millan de dicho Riopar de haber 6 fanegas y 3 celemines equivalentes a 4 hectáreas, 55 áreas y 36 centiáreas y 98 milímetros. Linda S. herederos de Manuel Arteseros, M. Camino para Bogarra, P. herederos de Eustaquio Romero y N. Caz de las Fábricas. Los peritos le han señalado la renta anual de 62 reales. Ha sido tasada en 910 reales y capitalizada en 1595 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 571 id. id. y 502 id. id.—Otra haza de riego puesta en cultivo en la Loma de Garcia de igual término que la anterior y procedente de las Animas de dicho pueblo, de cabida 2 fanegas, un celemin equivalentes a una hectárea, 40 áreas, 11 centiáreas y 38 milímetros. Linda S. camino de Bogarra, M. herederos de Eustaquio Romero, P. Francisco Galindo y N. herederos de Eustaquio Romero. Los peritos le han señalado la renta anual de 20 reales. Ha sido tasada en 374 reales y capitalizada en 450 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 572 id. id. y 503 id. id.—Otra haza de riego y secano puesta en cultivo, en los Tornistares de igual término que la anterior y procedente de las Animas de dicho pueblo, de cabida 3 fanegas y 4 celemines equivalentes a 4 hectáreas, 10 áreas y 20 centiáreas. Linda S. y M. camino de Bogarra, P. Gaspar Garcia y N. Gonzalo Garcia. Los peritos le han señalado la renta de 42 rs. anuales. Ha sido tasada en 650 rs. y capitalizada en 945 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 570 id. id. y 501 id. id.—Otra de riego puesta en cultivo sita en Rojo Frio de igual término que la anterior y procedente del patrimonio de San Millan, de cabida 3 fanegas y 2 celemines equivalentes a 2 hectáreas, 3 áreas y 17 centiáreas. Linda S. Paulina Pareja, M. Pedro Muñoz, P. y N. camino de Bogarra. Los peritos le

han señalado la renta de 30 reales anuales. Ha sido tasada en 490 reales y capitalizada en 675 rs. que servirán de tipo en la subasta.

- 573 id. id. y 504 id. id.—Otra haza de riego puesta en cultivo en el sitio de los Torrintares de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica parroquial de cabida una fanega equivalentes a 7 áreas y 10 centiáreas. Linda S. herederos de Antonio Romero, M. y P. Alejo Garcia, y N. camino de Bogarra. Los peritos le han señalado la renta de 16 reales anuales. Ha sido tasada en 200 reales y capitalizada en 360 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 578 id. id. y 509 id. id.—Otra haza de riego puesta en cultivo en la Lobera de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 5 fanegas, 7 celemines equivalentes a 3 hectáreas, 83 áreas 31 centiáreas y 29 milímetros. Linda S. P. y N. Pascual Oviedo y M. herederos de Miguel Garcia. Los peritos le han señalado la renta de 30 reales anuales. Ha sido tasada en 662 reales y capitalizada en 1125 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 575 id. id. y 506 id. id.—Otra haza de secano en el Rojo de Cortes de igual término y procedencia que la anterior de cabida una fanega, 4 celemines equivalentes a 70 áreas y 6 centiáreas. Linda S. José Muñoz, M. Antonio Blazquez, P. Nicolás Garcia y N. Paulina Pareja. Los peritos le han señalado la renta de 12 reales anuales. Ha sido tasada en 110 reales y capitalizada en 270 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 576 id. id. y 507 id. id.—Otra haza de riego puesta en cultivo en el sitio del Prado del Henaraz de igual término y procedencia que la anterior de cabida 4 fanegas, 2 celemines equivalentes a 3 hectáreas, 20 áreas y 10 centiáreas. Linda S. P. y N. Juan Antonio Morales y M. Juan Lopez. Los peritos le han señalado la renta de 41 reales anuales. Ha sido tasada en 610 reales y capitalizada en 922 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 574 id. id. y 505 id. id.—Otra haza de riego y secano puesta en cultivo en el sitio del Prado Largo de igual término y procedencia que la anterior de cabida 5 fanegas, 4 celemines equivalentes a 5 hectáreas, 95 áreas y 40 centiáreas. Linda S. herederos de Paulina Pareja, M. Pedro Muñoz, P. y N. José Muñoz. Los peritos le han señalado la renta de 63 reales anuales. Ha sido tasada en 870 reales y capitalizada en 1417 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 579 id. id. y 510 id. id.—Otra haza de secano en el Collado del Nao de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 5 fanegas, 3 celemines equivalentes a 3 hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas. Linda S. Simon Cerezo, M. herederos de Juan Moreno, P. Montes Llecós y N. Juan

Lopez. Los peritos le han señalado la renta de 20 reales anuales. Ha sido tasada en 420 reales y capitalizada en 450 reales que servirán de tipo en la subasta.

- 530 id. id. y 511 id. id.—Otra haza de secano puesta en cultivo en la Torre de Pedro Soto de igual término y procedencia que la anterior de cabida 4 fanegas, 3 celemines equivalentes a 3 hectáreas, y 23 centiáreas. Linda S. Capellania de Don Francisco de Paula Corral, M. el Caz de las Fábricas, P. Gerónimo Valero y N. Valentina Artesero. Los peritos le han señalado la renta de 42 reales anuales. Ha sido tasada en 605 reales y capitalizada en 945 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 581 id. id. y 512 id. id.—Otra haza de secano puesta en cultivo en la Loma del Aliagar de igual término y procedencia que la anterior de cabida 14 fanegas equivalentes a 9 hectáreas, 80 áreas y 79 centiáreas. Linda S. arroyo del Aliagar, M. el Caz de Vallorilla y D. Pascual Carcelen, P. otra de la Hacienda y N. herederos de Juan Gonzalez. Los peritos le han señalado la renta de 60 reales anuales. Ha sido tasada en 560 reales y capitalizada en 1350 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 582 id. id. y 513 id. id.—Otra haza de secano puesta en cultivo en el Collado de la Lobera de igual término y procedencia que la anterior de cabida 6 fanegas equivalentes a 4 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas. Linda S. el Rio, M. capellania de D. Pablo Aguirre y Francisco Galindo, P. Montes Llecós y N. Gerónimo Valero. Los peritos le han señalado la renta de 70 reales anuales. Ha sido tasada en 840 reales y capitalizada en 1575 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 584 id. id. y 515 id. id.—Otra haza de secano é inculca con algunos pimpollos de pin negra en la Umbria del Ojuelo de igual término y procedencia que la anterior de cabida 15 fanegas y 3 celemines equivalentes a 9 hectáreas, 10 áreas y 74 centiáreas. Linda S. M. y P. José Valdevira y N. el Rojo del Ojuelo. Los peritos le han señalado la renta de 30 reales anuales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 780 reales y capitalizada en 675 reales tipo en la subasta la tasacion.
- 945 id. id. y 423 id. id.—Otra haza de secano puesta en cultivo en la Loma del Gato de igual término que la anterior y procedente de la Cofradía de Animas de id. de cabida 5 fanegas y 2 celemines equivalentes a 2 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas. Linda S. herederos de Sebastian Galindo, M. camino de las Fábricas, P. Don Pablo Jesus Aguirre y N. herederos de Antonio Fernandez. Los peritos le han señalado la renta de 20 reales anuales. Ha sido tasada en 360 reales y capitalizada en 450 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 589 id. id. y 520 id. id.—Otra haza de

riego puesta en cultivo en la Torre de Pedro Soto de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica Parroquial de cabida 4 fanegas y 3 celemines equivalentes a 3 hectáreas y 23 centiáreas. Linda S. otra de la Iglesia, M. herederos de Eustaquio Romero, P. la Tejera y N. Caz de las Fábricas. Los peritos le han señalado la renta de 40 reales anuales. Ha sido tasada en 850 reales y capitalizada en 900 reales que servirán de tipo en la subasta.

- 591 id. id. y 522 id. id.—Otra haza de riego y secano, puesta en cultivo, en los Quiñones de igual término y procedencia que la anterior de cabida 4 fanegas y 4 celemines equivalentes a 2 hectáreas, 86 áreas y 23 centiáreas. Linda S. Sebastian Serrano, M. Rojo del Batán, P. Bartolomé Cabezuelo y N. camino. Los peritos le han señalado la renta de 30 reales anuales. Ha sido tasada en 425 reales y capitalizada en 675 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 583 id. id. y 514 id. id.—Otra haza de secano, puesta en cultivo, en la Loma del Aliagar de igual término que la anterior y procedente de su cofradía de Animas de cabida 3 fanegas y 8 celemines equivalentes a 2 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas. Linda S. Camino y la misma hacienda, M. el Caz de Vallorilla, P. herederos de Petronilo Rivera y N. Camino. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasada en 135 reales y capitalizada en 675 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 586 id. id. y 517 id. id.—Otra haza de secano, puesta en cultivo, en los Civantos de la Ortizuela de igual término y procedencia que la anterior de cabida 6 fanegas equivalentes a 4 hectáreas, 20 áreas y 34 centiáreas. Linda S. el Rojo, M. José Antonio Lozano, P. Montes Llecós y N. herederos de José Blazquez. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasada en 700 reales y capitalizada en 1125 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 587 id. id. y 518 id. id.—Otra haza de secano puesta en cultivo en el Gujarral de igual término y procedencia que la anterior de cabida 4 fanegas equivalentes a 2 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas. Linda S. Antonio Alejo, M. José Muñoz, P. José Palacios y N. Montes Llecós. Los peritos le han señalado la renta de 30 reales anuales. Ha sido tasada en 380 reales y capitalizada en 675 reales que servirán de tipo en la subasta.
- 588 id. id. y 519 id. id.—Otra haza de secano, puesta en cultivo, en el Gujarral de igual término y procedencia que la anterior de cabida 4 fanegas equivalentes a 2 hectáreas, 45 áreas y 28 milímetros. Linda S. herederos de Angel Muñoz, M. Montes Llecós, P. Pedro Muñoz y N. Angel Muñoz. Los peritos le han señalado la renta de 35 reales anuales. Ha sido tasada en 400 reales y

capitalizada en 787 reales 50 céntimos, que servirán de tipo en la subasta.

585 id. id. y 516 id. id.—Otra haza de riego puesta en cultivo en las Hoyas de igual término que la anterior y procedente de su cofradía de Animas, de cabida 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 80 áreas y 50 centiáreas. Linda S. herederos de Fernando Vazquez, M. Francisco Galindo, P. Royo de la Torre y N. Valentina Artesero. Los peritos le han señalado la renta de 45 reales anuales. Ha sido tasada en 800 reales y capitalizada en 1012 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

577 id. id. y 508 id. id.—Otra haza secano, puesta en cultivo, en las Arroturas de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica Parroquial, de cabida 9 fanegas, 9 celemines equivalentes á 7 hectáreas, 25 áreas y 15 centiáreas. Linda S. Antonio Castillo, M. Francisco Galindo, P. Montes Llecós y N. el Chorreon. Los peritos le han señalado la renta de 85 reales anuales. Ha sido tasada en 950 reales y capitalizada en 1912 reales 50 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de pri-

mero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el partido judicial de Alcaráz por radicar las fincas en dicho partido.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 27 de Octubre de 1863.—
Manuel Martin.

SUSCRICION VOLUNTARIA para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuacion.)

Recaudado en la tercera semana del mes actual.

Villarrobledo.

	Rs.	cs.
D. Pedro Mulleras.	10	
Gregorio Alejandro Ocampo.	10	
Mariano Romero Moreno	10	
Manuel Soriano.	10	
Lucas Blazquez.	10	
Juan Francisco Lagnia.	10	
Gregorio Urbano Romero	40	
Juan José Calero.	96	
Cesareo Pulpon.	36	
María Melero.	48	
José Joaquin Cortés.	5	
Diego Requena.	48	
Angel Perea.	48	
Andres Martinez.	48	
Jacob Martinez Hergueta.	5	6
María Josefa Navarro.	1	6
Alfonso Navarro.	1	6
Antonio María Lara.	1	
Juan Perea.	2	
Agustin Sandobal.	10	
Manuel Romero.	4	6
Julian Nueda.	48	
Manuel Morcillo.	1	
Felipe Martinez.	2	
Juan Calero.	1	
Ramon Perez.	48	
Miguel Losa.	72	
José Ortega.	8	
Ramon Briones.	19	
Juan Pedro Losa.	2	
Isabel Valero.	10	
Juan Roldan.	2	
Juan Francisco Fernandez.	48	
Pedro Morcillo.	72	
Ana María Martinez.	48	
Miguel Melero.	72	
Juan de Haro.	72	
Bernardo Fernandez.	1	28
Juan Gonzalez.	2	
Escolástico Rubio.	2	
Miguel Acacio.	9	
María Moreno.	48	
Francisco de la Cruz.	24	
Juan Lopez Serafin.	1	
Viuda de José Fernandez.	2	
D. Bartolomé Moreno.	48	
Leopoldo Sandobal.	9	
Ramon Hergueta.	48	
Isabel Torre.	2	

D. Ramon Calero.	1
Bartolomé Lara.	48
Antonio Lapaz.	48
Juan Lopez.	2
Vicenta Moreno.	1 18
Pedro Solana Lopez.	2
Juan Losa Haro.	48
Viuda de Matias Lara.	72
D. Julian Plaza.	2
Religiosas Carmelitas descalzas.	20
Id. id. de Santa Clara.	20
D. José Antonio Ortiz.	2
Diego Parra.	96
Antonio Martinez.	2 24
Francisco Lopez Alegre.	4
Clara Soriano.	5
Ventura Rojas.	5
José Montoya.	10
José Granero.	2
Miguel Fernandez Amante.	1
Teresa Tellez.	2
Felipe Ballesteros.	72
Antonio Lopez.	1 18
Tomasa Fernandez.	60
Juan Valero.	1 6
Roman Montejano.	72
José Rubio.	4
Julian Gascon.	2
Adrian Serrano.	1
José Arenas.	96
Bernardo Fernandez.	1
Francisco Gimena mayor.	4
Manuel Perez Lopez.	8
Joaquin Perez.	4
Miguel Perez.	4
Julian Clemente.	8
Tomas Gimena.	4
Joaquin Clemente.	4
Manuel Perez.	10
Ana Lopez.	2
Francisco Lopez Lenteja.	1
Catalina Moreno.	1
Felipe Moya.	2
Isabel Lopez.	2
Juan Requena.	2
Juan Perez menor.	2
Miguel Martinez.	64
Manuel Perez, menor.	2
Miguel Gimena.	10
Isabel Perez.	2
Juan José Lopez Larrea.	4
Juan Hergueta.	4
Sebastian Ortiz.	2
Juan Montejano.	1 18
Mariano Fernandez.	2

(Se continuará.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Octubre y Noviembre que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Hémisferio.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
30	704,64	0,75	32,1	18,5	13,6	7,0	4,5	2,5	12,8	11,5	80	75	E. S. E.	2,38		Alg. celage y niebla por la mañana
31	705,46	2,00	33,0	19,2	13,6	8,0	5,7	2,3	13,7	11,4	78	73	O.	2,80		Algura celage.
1.º	703,09	1,05	33,0	19,4	13,6	8,6	5,8	2,8	14,0	10,8	81	87	O.	3,57		Lluvioso.

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.